

2.4.3 Cuantía.—El importe de la ayuda será de 4.000 pesetas mensuales.

3. Programa de atención a enfermos psiquiátricos

Ayudas para internamiento en centros asistenciales psiquiátricos

3.1 Beneficiarios.—Podrán solicitar las ayudas para internamientos en centros asistenciales, quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser titular o beneficiario del Régimen Especial de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.

b) Padecer un proceso psiquiátrico que haga necesario su permanencia en ambiente controlado y, por tanto, su internamiento en centro especializado.

c) No estar cubierto el internamiento por los Concursos de Asistencia Sanitaria suscritos por MUFACE, ni ser susceptible de ayuda a través de otra de las modalidades previstas en la presente Resolución.

La concurrencia de los requisitos señalados en los apartados b) y c), habrán de ser conformados por MUFACE, a través del procedimiento de acreditación previsto en el epígrafe siguiente.

3.2 Acreditación de requisitos.—Por la Unidad competente de los Servicios Centrales de MUFACE, a la vista del informe del facultativo responsable de la asistencia al paciente, de los complementarios que requieran y de los antecedentes de la enfermedad si los hubiere, acreditará a través de informe vinculante la procedencia del internamiento, de si éste está cubierto por los Concursos de Asistencia Sanitaria suscritos por MUFACE y de si es susceptible de ayuda por otra modalidad de prestación socio-sanitaria.

3.3 Cuantía.—La ayuda económica será como máximo de 8.500 pesetas por día de internamiento, con el límite del coste abonado por el interesado.

A estos efectos, en el cómputo del coste, se tendrán en cuenta todos los conceptos derivados de la asistencia psiquiátrica integral del paciente.

4. Incompatibilidades

4.1 Las ayudas económicas reguladas en la presente Resolución son incompatibles entre sí, a excepción de las ayudas para el servicio de teleasistencia domiciliaria que será compatible con las ayudas para asistencia a centros de día y con las ayudas para apoyo domiciliario.

4.2 Igualmente serán incompatibles con cualquier ayuda solicitada o concedida con análogas finalidades por organismos públicos, incluidas las de cualquier otro Régimen de Seguridad Social.

5. Solicitudes

Las solicitudes de estas ayudas se presentarán ante el Servicio Provincial u Oficina Delegada de MUFACE al que está adscrito el titular, en el impreso normalizado que será facilitado por las citadas dependencias, y en el que figura la documentación que ha de acompañarse para cada modalidad de la prestación, bien directamente, o por correo, en la forma establecida en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Documentación

Con independencia de que, como se indica en el epígrafe anterior, en los impresos de solicitud figura la documentación a presentar para cada modalidad de la prestación, seguidamente se señalan los documentos que serán exigidos según la modalidad de ayuda que se solicite:

6.1 Ayudas para estancia en Residencias asistidas, asistencia a Centros de día o apoyos domiciliarios:

Para valorar la situación económica: Fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio de los miembros de la unidad familiar o declaración de ingresos totales en los casos de estar exento de su presentación.

Para valorar la situación física o psíquica: Certificación del INSERSO o del organismo que en cada Comunidad Autónoma tenga competencia en esta materia, así como por documento expedido por Unidades o Tribunales Médicos Oficiales, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas.

Para valorar la situación socio-familiar y de vivienda: Informe del Ayuntamiento de residencia del solicitante, expedido en el impreso que será facilitado a estos efectos junto a la solicitud.

6.2 Ayuda para servicio de teleasistencia domiciliaria:

Fotocopia de la declaración del IRPF del último ejercicio de los miembros de la unidad familiar o declaración de ingresos totales en los casos de estar exento de su presentación.

Informe del Ayuntamiento de residencia del solicitante, expedido en el impreso que será facilitado a estos efectos junto a la solicitud.

Para las cuatro modalidades anteriores, en el caso de existir cónyuge que no conste en MUFACE por una previa afiliación, fotocopia del Libro de Familia o Certificación del Registro Civil.

6.3 Ayuda para internamiento en centros asistenciales psiquiátricos:

Informe del facultativo que atienda al paciente.

Documento de acreditación de requisitos (será aportado al expediente por MUFACE, previa la tramitación oportuna).

7. Efectos de la prestación

Las prestaciones a que se refiere la presente Resolución tendrán validez, y, por tanto, entrarán en vigor, a partir del día 1 de enero de 1997.

8. Concesión y pago

En la concesión de las ayudas se fijará el importe mensual máximo y la fecha inicial del derecho al devengo que tendrá validez hasta el día 31 de diciembre.

El pago de las ayudas se configura como reintegro de gastos mensuales contra presentación de factura o recibo, en los casos que así proceda, de los servicios prestados, abonándose el importe de la ayuda concedida o el de los recibos o facturas, si éstos fueran de menor importe.

Con la solicitud de ayuda podrá solicitarse simultáneamente el pago de los gastos ya realizados. El pago podrá solicitarse mensualmente o acumulando el de varios meses.

Madrid, 10 de febrero de 1997.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

BANCO DE ESPAÑA

3422

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 14 de febrero de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	142,627	142,913
1 ECU	164,534	164,804
1 marco alemán	84,630	84,800
1 franco francés	25,071	25,121
1 libra esterlina	231,228	231,090
100 liras italianas	8,588	8,606
100 francos belgas y luxemburgueses	410,143	410,965
1 florín holandés	75,393	75,543
1 corona danesa	22,202	22,246
1 libra irlandesa	225,750	226,202
100 escudos portugueses	84,151	84,319
100 dracmas griegas	54,112	54,220
1 dólar canadiense	105,587	105,799
1 franco suizo	97,743	97,939
100 yenes japoneses	114,985	115,215
1 corona sueca	19,320	19,358
1 corona noruega	21,277	21,319
1 marco finlandés	28,591	28,649
1 chelín austriaco	12,026	12,050
1 dólar australiano	109,196	109,414
1 dólar neozelandés	98,898	99,096

Madrid, 14 de febrero de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.